



## ORDENANZA FISCAL N° 9

### TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO

#### ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.u) del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por Servicio en mercados, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### **HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos en los mercados municipales, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 2º. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el mercado de abastos y los que utilicen las cámaras frigoríficas.

#### ARTICULO 3º. CUANTIA

1. - Las Tarifas se devengarán trimestralmente por el disfrute de la concesión.
2. - Las Tarifas de la tasa serán las siguientes

#### **EPÍGRAFE**

- A) Puestos sin cámara frigorífica  
B) Puestos con cámara frigorífica

#### **EUROS**

- 120 €/trimestre  
190 €/trimestre

#### **EPÍGRAFE 2.**

Tasa por cesión de puestos.

Se satisfarán las siguientes tasas conforme al tipo de cesión que se detalla:

TIPO DE CESIÓN	EUROS
A favor del cónyuge o hijos	200 euros.
A favor de nietos o hermanos	300 euros
A favor del trabajador asalariado	500 euros

## **TRASPASO.**

La tasa a satisfacer para este supuesto será del 25% del importe del traspaso que corresponda por cada puesto a cargo del nuevo titular.

### **ARTÍCULO 4º. NORMAS DE GESTIÓN**

1. - Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento y serán irreducibles por periodos de tres meses.

2. - La utilización de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberá ser solicitada por los interesados/ os previa formulación de la superficie a utilizar y el tipo de venta a realizar.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias y siempre que existan vacantes en el número de instalaciones que establezca la Corporación.

3. - No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

4. - Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o sus legítimos representantes. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el Epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. - Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

6. - La Corporación se reserva el derecho, y así pues, determinará los días en que las instalaciones no podrán realizarse por motivos de fiestas u otros, quedando estos días reducidos en el periodo computable.

7. - Las autorizaciones tendrán carácter anual.

### **ARTICULO 5º. OBLIGACIÓN DE PAGO**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia y el día primero de cada uno de los periodos naturales.

El pago de la tasa se realizará el día primero de cada trimestre en la Depositaria Municipal.

### **ARTÍCULO 6º. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza General de los Mercados de Abastos de Barbate y Zahara de los Atunes.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo lo no previsto en esta ordenanza, se regirá por la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza empezará a regir al día siguiente de su aprobación definitiva.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,